

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
POR SU TIPOGRAFIA Á VAPOR
Calle del Cerrito 84

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

REDACCION Y ADMINISTRACION, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN.

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque

Viernes 19 Santos, Nemesio, Fausta, Mauro y Justa.

El sol sale á las 4:50; se pone á las 7:50.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, DICIEMBRE 19 de 1879

Queremos discussion

El Siglo no tiene una sola idea fija.

Afirmó en su ultimo artículo que son ideas incompatibles la DEMOCRACIA y el LIBERALISMO con el CATOLICISMO ROMANO.

Le aceptamos la discussión y los prometemos demostrar que el catolicismo no solo es incompatible con la democracia sino que es su origen, aunque si es contrario al liberalismo hijo bastardo de una mentida libertad.

Puesto que *El Siglo* propuso la cuestión no la evitamos, antes procuramos sentar clara y precisamente las nociones para evitar que se nos escurre de entre las manos según su costumbre.

¡Vana esperanza!

Ya ayer nos cambia la cuestión y después de un pequeño paseo por los cercos de ubeda nos dice:

«Nosotros no necesitamos tantas matemáticas para probar nuestra tesis. Con el *Syllabus*, con ese gastado cliché, nos basta y nos sobra. La incompatibilidad que nosotros afirmamos la afirmito antes el Jefe de la Iglesia. Nosotros no somos en este punto sino écos de su voz. Fue el Papa Pío IX de feliz recordación quién espidió el *Syllabus*. Fue en ese documento de él que se consignó clara y terminantemente la incompatibilidad radical y absoluta entre LA IGLESIA y la CIVILIZACIÓN MODERNA por otra.»

Por el sargento Marco Bomba, estimable colega, se concretará Vd. una vez siquiera á la cuestión que nos proponen para el debate?

No tratabamos de la sociedad ni la civilización moderna; tratabamos de que la Iglesia es incompatible con el liberalismo y la democracia.

Es incompatible, le dijimos, radicalmente incompatible con el liberalismo, pero no con la democracia.

Somos esencialmente católicos y ardiéntamente democratas, pero no formamos en las filas del liberalismo que la Iglesia condena en sus páginas dogmáticas. Esas páginas son las del *Syllabus* que vd. cita, buen colega, que condona el liberalismo pero no la democracia.

Si tuviéramos al menos una remota esperanza de que *El Siglo* se concretaría un momento á la cuestión, tendriáramos verdadero placer en exponerle la doctrina católica al respecto, en la que vería conciliados el orden con la democracia, los atributos de la personalidad humana sociable, libre, inteligente y perfectible con la fe del Cristo conservada en toda su integridad por la Iglesia Católica.

El Siglo no ha tenido á la mano el *Syllabus* al escribir su último artículo, ni puede exigirselo que siempre lo tenga sobre su pupitre de periodista; pero nosotros lo tenemos en nuestro estudio de católicos y trascibiremos al *Siglo* el texto literal de la proposición á que él se refiere, explicandole su genuino sentido.

Hay una crasa ignorancia, estimable colega, en materias religiosas. Vd. como nosotros sabe que quien no es zapatero no da opiniones sobre fabricación de calzados; quien no ha estudiado medicina consulta un médico, ó un abogado quien no ha estudiado leyes, en caso de que no comprendan una doctrina que les aqueja ó una trampa que les promuevan.

Pero en materias religiosas... ¡ca! quien se dedica á estudiar con alguna atención!

Todos están autorizados para desatarse sin ton ni son, y á pronunciar discursos, y á tratar, con un desplante evidente, la más delicada cuestión teológica.

FOLLETIN

JUAN DE DIOS

NOVELA HISTORICA

por D. EMILIO MORENO Y CEBADA

Bienaventurados los miserables; porque ellos alcanzaron miserabilidad.

S. M. cap. V.

TOMO I

LIBRO PRIMERO

EL ESPÍRITU DEL MUNDO

CAPÍTULO XII

LA TELA DE LA ARANA

últimas capas sociales: pero no las hay en las grandes alturas? No hay miserables que cubren su villanía con ricas telas? No las hay hasta en las cumbres del poder, más degradados que los mismos que salen á un camino y detienen y roban, y asesinan al inocente viajero? Materia nos daría esto para escribir un libro entero. ¿Qué otra cosa es un miserables, un hombre degradado, el que abusa del poder para opinar sí, el que se hace propios los bienes que administró de un huérfano, el usurero, sanguinaria veneciana que chupa el sangre del desgraciado que él tiene que sufrir en el día malo de la tribulación? ¡Y esas mujeres del gran mundo en las que no responde el menor sentimiento de compasión hacia la miseria, que gasta su vida en la calle, en la que se regalan como suelen llamarlo, cantidades fabulosas que bastarían para formar la fortuna de algunas familias disgraciadas? Confesamos que nos repugna hasta el oímpar de estas grandes miserias sociales. Afortunadamente y para bien de la sociedad, no forman regla

A ese respecto, el mas infeliz trata de ignorante á Santo Tomás, y á San Agustín y pone de patitas en la calle al lucero del alba apostrofándolo de fanáticamente temeroso.

«No ha observado esos curiosos fenómenos nuestro estimable colega *El Siglo*?

No puede menos de haberlos palpado.

La petulancia está en la atmósfera mezclada con la ignorancia y la necesidad como el hidrógeno, el oxígeno y el azote.

Evitemos pues, el escucharlo, y tratemos la cuestión.

La democracia y el catolicismo no son antagónicos, antes son hermanos.

La Iglesia católica y el liberalismo se excluyen, porque aquella estableció la libertad en el mundo y este la

oposición al catolicismo.

El *Siglo* encuentra mala la definición que le dimos de democracia, pero no nos da la suya. El medio mas expediente para ponernos de acuerdo en las nociones que serán base de la discussión, es que el *Siglo* nos dé su definición. La esperamos pues.

En cuanto á liberalismo que es otro de los extremos cuya noción es indispensable precisar, vamos á dar a *El Siglo* dos definiciones formuladas por el notable publicista español Perijo en sus lecciones sobre el *Syllabus*.

Lo define así:

«Un sistema político, filosófico y religioso que consiste en ensanchar inconscientemente la esfera de la libertad con menoscabo de la autoridad legítima.

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene, autoriza esa rebaja?

Y qué articulo del Código permite variar el precio de un contrato consumado?

El articulo 1,772 del Código Civil enumera las obligaciones del arrendatario (la Junta) y en su inciso 3 dice terminantemente 3º pagar el precio ó renta. Y el 1,776 del mismo Código agrega: El pago del precio ó renta se hará en los plazos convenientes etc.

Y aun que el Gobierno convino con la Empresa pagarle 48,000 \$ en doce meses de letras, no se comprende como una cantidad menor como es esta, puede cancelar otra mayor como la que arroja la suma del débito que acabamos de mencionar.

A esto aduce la Junta que propuso dos medios razonables que podrían salvar

toda dificultad, y son: ó la disminución

de faroles del alumbrado público, ó la reducción del precio de cada farol.»

A ello contestamos con dos preguntas sencillas ¡qué cláusula del contrato, de las 31 que contiene,

que han contribuido a divulgar de tal modo el asunto, que los tribunales de justicia no han tenido más remedio que intervenir, cosa muy rara, tratándose de un duelo.

Como Liebenberg ha muerto, Koechlin nada que temer.

Otra cosa sería si le hubiese herido solamente, por un vicio monstruoso de la legislación francesa el duelistas es absuelto si mata a su adversario, y sentenciado si solo lo hiere. La explicación es muy sencilla. En el primer caso, el rey va ante el juzgado como homicida, y el juzgado que no necesita ajustarse a la ley, falla con arreglo a la pasión o a la preocupación dominante; mientras que en el segundo la causa se ve en los tribunales correccionales, como delito de golpes y heridas, y se sentencia con arreglo al Código.

La Agencia Hayas va tranquilizó a los interesados, diciendo en una segunda nota que si bien la publicidad del caso obliga a Koechlin a comparecer ante la corte d'assises de Simey-Oise, no por eso vaya a crecerse que tendrá para el enjuiciodo resultados cosa formalidad, exigida por las tristes consecuencias indirectas del lance.

La Agencia quiere conservar el derecho de bufa hasta en las cosas sangrientas, y llamará la estocada recibida causa indirecta de la muerte. La causa directa sea, sin duda, el homicidio.

Completa calma política estos días, a lo menos en la superficie.

Julio Simon continua diciendo que apenas abra sus sesiones la alta Cámara presentará el informe sobre el proyecto Ferry y pedirá que se ponga a la orden del día. Los órganos ministeriales no se alarman por eso, pues dicen, y los creen, que el gobierno tiene seguridad de que el Senado no querrá discutir sobre más que los presupuestos y aplazará para el año próximo las cuestiones irritantes. Poco a poco la inmensa mayoría de los senadores, aun de los no repubликianos, el art. 7.º, lo organizado contra los Hermanos en toda Francia, anticipándose a la votación de la ley, la cuestión de la enseñanza religiosa, y todo lo relacionado con ella, son pequeñas que no valen la pena de arriesgarse a que se enreden los debates y tengan que rotar sobre veinte y cuatro o cuarenta y ocho horas las vacaciones de Navidad.

Eso prolongaría también algo más la presencia de Waddington en el gabinete.

El estado moderno

Y LA ESCUELA CRISTIANA

II

Las proposiciones del *Syllabus* (o sea Indice de los principales errores de nuestro siglo) donde se enuncian los relativos, a la materia que tratamos, son las siguientes, a saber:

XLV. Todo el régimen de las escuelas públicas en donde se forma la juventud de algún Estado cristiano, excepto algunos puntos concernientes a los Seminarios Conciliares, puede y debe ser atribución de la autoridad civil, y esto en tal manera que en ninguna otra autoridad se reconozca derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, ni en el régimen de los estudios, ni en la colocación de grados, ni en la elección y aprobación de maestros.

XLVI. Aun en los mismos Seminarios del Clero, el orden de los estudios depende de la autoridad civil.

XLVII. La óptima constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares a que asisten los niños de cualquier clase del pueblo, y en general los institutos públicos destinados a la enseñanza de las letras o a otros estudios superiores, yá la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad, acción moderadora e ingenua de la Iglesia; que no sometan al pleno arbitrio de la autoridad civil y política al gusto de los gobiernos, y se acomoden a las opiniones dominantes del siglo.

XLVIII. Puede ser aprobado por católicos una forma de educar a la juventud, que separe de la fe católica y de la potestad de la Iglesia, más solamente a la ciencia de las cosas naturales, y exclusiva, o por lo menos principalmente, a los fines de la vida social "forevera".

Basta leer estas cuatro proposiciones para hallar contenidos en ellas todos los principios fundamentales de la magna cuestión a que se refieren. El ej. si cabrá así decirlo, sobre que todos esos principios giran, es la doctrina, o mejor dicho, la creencia que se profesa acerca del fin del hombre. Esto fin, es todo el natural, terreno, contingente, varié y temporal o parte, por el contrario, aquellos atributos de unidad, necesidad y eternidad que expresamos al llamarle *sobrenatural*, y por consiguiente ultraterreno?

Dado que en cualquier orden de cosas, todos los medios han de adecuarse y proporcionarse a su último fin, dicho es esto que en materia de enseñanza, medio tan principal, bien que no único, entre los adecuados y proporcionados al fin del hombre, la doctrina y el hecho, o sea la teoría y la práctica no pueden menos de conformarse a lo que se piense y crea respecto de este último fin. Pues bien, la teoría y la práctica de quien educa a los hombres como si para todos y cada uno de ellos hubiere de consumarse toda su vida en la tierra, es el *Estado Moderno*; así como el instituto docente que en el hombre murió su ser definitivamente, destinado a vida coloquada sobre todo límite de espacio y tiempo, es la *Escuela cristiana*.

La mera frase, pues, "Estado Moderno y Escuela cristiana," expresa una antítesis tan radical y absoluta como si dijerásemos: el veneno y la frica; el despotismo y la libertad; el absurdismo predominio del error, erigido en dogma, y el legítimo soberano imperio de la verdad, que reclama y ejercita su derecho contra la tiranía del error; en resumen, el Paganismo y el Cristianismo, pero con la siguiente terrible edición: el Paganismo, doblado de apostasía, y el Cristianismo empastado con él en batalla, no ya sólo para defender contra él la verdad religiosa, y todo el orden sobrenatural, sino también principios de derecho natural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Tales son los términos del combate. En un lado, la Religión (que vale tanto como decir la Iglesia Católica, la Iglesia única de Cristo, Dios, Hijo, Espíritu Santo) que es la verdadera y por consiguiente autor de la única Religión verdadera) suprema educadora del humano género. En el otro lado, la potestad secular que rompiendo su vínculo de subordinación a la potestad espiritual, abusa de la fuerza que le ha sido dada para proteger el derecho divino, empieza, ora en lazar de desdén, ora en lazar de desprecio, y el orden sobrenatural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Que no siempre ni en todas partes los miembros del Estado Moderno prosiguen con teorías y prácticas tan radicales y opuestas como la anterior, con la libertad, ora a la libertad, ora a la autoridad, con la tiranía, ora a la tiranía, ora a la autoridad, con la despotismo, ora a la despotismo, ora a la libertad; el absurdo predominio del error, erigido en dogma, y el legítimo soberano imperio de la verdad, que reclama y ejercita su derecho contra la tiranía del error; en resumen, el Paganismo y el Cristianismo, pero con la siguiente terrible edición: el Paganismo, doblado de apostasía, y el Cristianismo empastado con él en batalla, no ya sólo para defender contra él la verdad religiosa, y todo el orden sobrenatural, sino también principios de derecho natural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Tales son los términos del combate. En un lado, la Religión (que vale tanto como decir la Iglesia Católica, la Iglesia única de Cristo, Dios, Hijo, Espíritu Santo) que es la verdadera y por consiguiente autor de la única Religión verdadera) suprema educadora del humano género. En el otro lado, la potestad secular que rompiendo su vínculo de subordinación a la potestad espiritual, abusa de la fuerza que le ha sido dada para proteger el derecho divino, empieza, ora en lazar de desdén, ora en lazar de desprecio, y el orden sobrenatural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Que no siempre ni en todas partes los miembros del Estado Moderno prosiguen con teorías y prácticas tan radicales y opuestas como la anterior, con la libertad, ora a la libertad, ora a la autoridad, con la tiranía, ora a la tiranía, ora a la autoridad, con la despotismo, ora a la despotismo, ora a la libertad; el absurdo predominio del error, erigido en dogma, y el legítimo soberano imperio de la verdad, que reclama y ejercita su derecho contra la tiranía del error; en resumen, el Paganismo y el Cristianismo, pero con la siguiente terrible edición: el Paganismo, doblado de apostasía, y el Cristianismo empastado con él en batalla, no ya sólo para defender contra él la verdad religiosa, y todo el orden sobrenatural, sino también principios de derecho natural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Que no siempre ni en todas partes los miembros del Estado Moderno prosiguen con teorías y prácticas tan radicales y opuestas como la anterior, con la libertad, ora a la libertad, ora a la autoridad, con la tiranía, ora a la tiranía, ora a la autoridad, con la despotismo, ora a la despotismo, ora a la libertad; el absurdo predominio del error, erigido en dogma, y el legítimo soberano imperio de la verdad, que reclama y ejercita su derecho contra la tiranía del error; en resumen, el Paganismo y el Cristianismo, pero con la siguiente terrible edición: el Paganismo, doblado de apostasía, y el Cristianismo empastado con él en batalla, no ya sólo para defender contra él la verdad religiosa, y todo el orden sobrenatural, sino también principios de derecho natural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

Que no siempre ni en todas partes los miembros del Estado Moderno prosiguen con teorías y prácticas tan radicales y opuestas como la anterior, con la libertad, ora a la libertad, ora a la autoridad, con la tiranía, ora a la tiranía, ora a la autoridad, con la despotismo, ora a la despotismo, ora a la libertad; el absurdo predominio del error, erigido en dogma, y el legítimo soberano imperio de la verdad, que reclama y ejercita su derecho contra la tiranía del error; en resumen, el Paganismo y el Cristianismo, pero con la siguiente terrible edición: el Paganismo, doblado de apostasía, y el Cristianismo empastado con él en batalla, no ya sólo para defender contra él la verdad religiosa, y todo el orden sobrenatural, sino también principios de derecho natural que reconoció y veneró el antiguo mundo pagano.

vencidos de que sustituirse el Estado Católico es de suyo obra lenta, difícil, y tal vez imposible a la presente generación, no pierden ya el tiempo exigiendo a los actuales dominadores de la tierra que instituyan y conserven una enseñanza integralmente católica en sus principios y en sus medios, sino que se limitan a reclamar, en nombre principalmente del derecho común natural, y por razones de orden político y civil, la libertad de enseñanza.

Con semejante reclamación [menos] se respetó, bien que tan obvio sea ello, no entiendo los católicos admitir la absurdísima y yo sencilla doctrina liberal que de palabra al mes nos proclama como derecho el ejercer indistintamente lo que se quiera, por quien quiera, y como lo quiera, a cualquiera, sino únicamente entiendo, pedir, primero, que no se establezca en contra de ellos un privilegio edictal, quittendoles medio alguno expedido de ejercer el magisterio; segundo, que no se les obligue a confundir sus escuelas con algunas otras donde se proclama la Religión, ó la combatir, tercero, que ninguna autoridad extraña, mucho menos positiva y deliberadamente hostil a su Religión, intervenga en la fundación, régimen, estudios y actos de sus institutos de enseñanza; cuarto y final, que de entre todos los medios indirectos con que la fuerza material del Estado puede impedir y frustrar la libertad de la enseñanza católica, resueme que dentro de los más, al empeño tan injusto como lógico, de reservarse la colocación de grados y títulos académicos, sin los cuales no pueda citadino alguno dedicarse al ejercicio de una profesión.

A esto llaman los católicos *libertad de enseñanza*. En ellos, pues, esta fórmula no implica contradicción alguna de sus tesis relativas a la sustancia, ni al modo, ni al ministerio legítimo de la enseñanza privada ó pública, sino que ellos dicen al Estado Moderno: Pues que con tus teorías y tus prácticas en esta materia, nos autorizas y nos obligas a tenerlo por un apóstol, reconoce nuestro derecho de apartarnos de ti, y el consiguiente de buscar en sana jirón a los que nos queremos de la Iglesia.

Todos los días festivos a las 7 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de Nuestra Madre la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

Todos los Jueves a las 7 1/2 de la mañana se cantan las Letanías de todos los Santos por las necesidades de la Iglesia.

IGLESIA DE SAN JOSÉ (Salasas)

